

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución toda vez que la demandada se notificó y no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, diciembre 9 de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, diciembre nueve (09) dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00432-00
Demandante: COOPERATIVA BARRANCO "COOBARRANCO"
Demandado: LUIS ENRIQUE MERCADO BLANCO Y ERICK ALBERTO ARIETA PEREZ

Asunto: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA BARRANCO, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra los señores LUIS ENRIQUE MERCADO BLANCO y ERICK ALBERTO ARIETA PEREZ, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 27 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía, a cargo de LUIS ENRIQUE MERCADO BLANCO C.C No 92.516.800, ERICK ALBERTO ARIETA PEREZ C.C No 92.536.187y a favor de COOPERATIVA BARRANCO "COOBARRANCO, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00), por concepto de capital, más Intereses moratorios liquidados desde el 11 de abril de 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma."

El demandado ERIC ALBERTO ARIETA PEREZ se notificó personalmente el día 3 de marzo de 2022 y el señor LUIS ENRIQUE MERCADO BLANCO, se notificó por aviso, ambos guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez